



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0680-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 25 de julio de 2019.

El Expediente de Registro Nº 001625, de fecha 11 de enero de 2018, sobre autorización para instalación de 04 banderolas publicitarias; Expediente de Registro Nº 0019927, de fecha 04 de mayo de 2018, sobre descargos de Papeleta de Infracción Administrativa Serie 1 Nº 014291, de fecha 03 de mayo de 2018, Acta de Constatación Serie "L" Nº 003105, de fecha 03 de mayo de 2018; Expediente de Registro Nº 0019927-01-01, de fecha 23 de mayo de 2018, sobre nulidad de Papeleta de Infracción; Expediente de Registro Nº 0012361, de fecha 29 de marzo de 2019, sobre nulidad de oficio de la Resolución Jefatural de Sanción Nº 429-2018-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 22 de octubre de 2018, presentados por el señor **JOSÉ LUIS PUIG RAYGADA** – Gerente de **INTERAMERICANA NORTE S.A.C.**, respectivamente; Informe Nº 148-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 03 de junio de 2019, emitida por la Oficina de Fiscalización y Control; Informe Nº 989-2019-GAJ/MPP, de fecha 18 de junio de 2019, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, ha prescrito que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

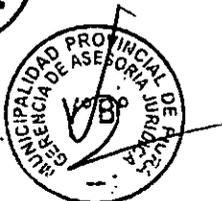
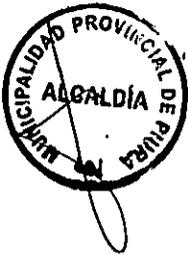
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 56º y 59º de la Ordenanza Municipal Nº 125-00-CMPP, en relación a Trámite del Procedimiento Sancionador, textualmente indica:

"(...) Artículo 56º.-Actos Impugnables y Trámite de Recursos

Los actos mediante los cuales el órgano competente imponga sanciones; son impugnables de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; mas no cabe interponer recurso contra la papeleta de infracción administrativa, ni contra las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción;

Artículo 59º.- Recurso de Apelación, El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al despacho de Alcaldía, para revisar el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa";



Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 001625, de fecha 11 de enero de 2018, el Coordinador de Marketing de Interamericana Norte S.A.C, indicó: "(...) Que, siguiendo con el cumplimiento de nuestro plan de publicidad y promoción de nuestra marca solicito a usted nos otorgue **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE 04 BANDEROLAS** por 12 meses en los siguientes puntos de la ciudad: Cruce de Av. Cáceres con Av. Ramón Mujica (altura del grifo mega); Cruce de Av. Cáceres con Av. Chirichigno (Frente a Rest. Lancora); Cruce de Av. Tallanes con Fortunato Chirichigno (San Eduardo, altura de La Pichanga); Cruce de Av. Gullman con Av. Grau (Ex tienda de Absalón)";

Que, la Oficina de Planificación Urbana y Rural, con fecha 12 de enero de 2018, emitió la Autorización N° 01-2018-DLyCU-OPUyR/MPP, autorizó a INTERAMERICANA NORTE SAC. la instalación de cuatro (04) banderolas publicitarias de 7.00 MT. X 1.00 MT, por los días 12 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, leyenda "Publicidad Productos Interamericana", en los siguientes puntos: Av. Cáceres con Av. Ramón Mujica, Av. Cáceres con Av. Chirichigno, Av. Tallanes con Fortunato Chirichigno, Av. Gullman con Av. Grau;

Que, con Expediente de Registro N° 0019927, de fecha 04 de mayo de 2018, el Gerente General de Interamericana Norte S.A.C, manifestó que: "(...) el día de ayer se acercaron fiscalizadores a nuestra oficina principal para emitirnos una papeleta de infracción administrativa Serie I N° 014291; O.M. N° 125-00, Art. 9°, 10°, código 01-503 por 02:UT, indicando que habíamos colgado una banderola de publicidad en los postes de alumbrado público ubicados en la intersección Av. Chirichigno – Av. Tallanes. Ante este hecho nosotros tenemos que informar que contamos con Autorización N° 01-2018-DLyCU-OPUyR/MPP, de fecha 12 de enero de 2017, donde nos autorizan la instalación de 04 banderolas publicitarias en diversos puntos de Piura, incluyendo Av. Chirichigno – Av. Los Tallanes, pero en ningún momento nos informan verbalmente o por escrito que no pueden colgarse en los postes de alumbrado, induciendo al error. Por lo tanto solicitamos la nulidad de la papeleta emitida ya que no ha sido un acto que hemos cometido deliberadamente sino por desconocimiento de la ley";

Que, en este contexto, el Gerente General de Interamericana Norte S.A.C, a través del Expediente de Registro N° 0019927-01-01, de fecha 23 de mayo de 2018, solicitó la nulidad de papeleta emitida ya que según lo indicó no ha sido un acto que ha cometido deliberadamente; sino por desconocimiento de la ley;

Que, la Oficina de Fiscalización y Control, con fecha 22 de octubre de 2018, emitió la Resolución Jefatural de Sanción N° 429-2018-OFyC/GSECOM/MPP, textualmente resolvió:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR** el descargo presentado por INTERAMERICANA NORTE SAC., con RUC N° 20483998270, debidamente representado por su gerente general JOSÉ LUIS PUIG RAYGADA, con DNI N° 02881393, en el Expediente 00019927, de fecha 04 de mayo de 2018., **ARTÍCULO SEGUNDO.- MULTAR** al administrado INTERAMERICANA NORTE SAC., con RUC N° 20483998270, debidamente representado por su Gerente General JOSÉ LUIS PUIG RAYGADA, con DNI N° 02881393, por la comisión de la infracción "Por ubicar anuncio y/o aviso publicitario en postes de alumbrado público", contemplada en el código 01-503 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura SATP, la misma que establece el valor de dos (2) UIT (Unidad Impositiva Tributaria), conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 014291, de fecha 03 de mayo de 2018."

Que, mediante Expediente de Registro N° 0012361, de fecha 29 de marzo de 2019, el Gerente General de Interamericana Norte S.A.C, solicitó declaración de nulidad de oficio de la Resolución Jefatural de Sanción N° 429-2018-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 22 de octubre de 2018, debidamente manifestó:



"(...) Que, por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 (en adelante, TUO), solicitamos a vuestro despacho que declare la nulidad de oficio re la resolución mencionada toda vez que la misma adolece de vicios de nulidad insubsanables y también lesiona derechos fundamentales de mi representada. Que, por medio de la presente acreditaremos de forma fehaciente y concluyente que la resolución materia del presente escrito ha incurrido en una motivación aparente y por consiguiente adolece de un vicio de nulidad insubsanable por no haber respetado el debido procedimiento regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de del TUO de la Ley N° 27444. La obtención de una decisión motivada y fundada en derecho consiste en el derecho del administrado a que las decisiones de la autoridad respecto a sus intereses y derechos hagan expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y, de hecho, así como las cuestiones propuestas por ellos, en tanto hubieran sido pertinentes a la solución del caso. En ese sentido, la obtención de una decisión motivada y fundada en derecho implica que un acto administrativo no solo contenga la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustentan, sino también que comprenda todas aquellas pretensiones o hechos relevantes expuestos o invocados por las partes. En el presente caso, la resolución materia del presente escrito no ha precisado de forma detallada y precisa la razón por la cual en nuestro documento que presentamos de autorización N° 001-2018-DLYCU-OPUYR/MPP. En nuestra autorización se autorizó la instalación de 04 banderolas publicitarias en Av. Tallanes intersección con Fortunato Chirichigno; siendo que la propia administración nos permitió instalar banderolas en la mencionada intersección. Por ello, vuestro despacho no ha realizado una debida valoración de dicho medio probatorio, por el contrario ha emitido una resolución que no está debidamente motivada pues indica que en la autorización no se ha habilitado a colgar la publicidad en un poste de alumbrado público, por lo tanto solicito a usted declarar la nulidad de la resolución mencionada";



Que, con Informe N° 148-2019-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 03 de junio de 2019, la Oficina de Fiscalización y Control, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Expediente Administrativo N° 12361, conteniendo el escrito de solicitud de nulidad presentado por el representante de la empresa INTERAMERICANA NORTE S.A.C, y demás recaudos, en merito a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

Que, en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 989-2019-GAJ/MPP, de fecha 18 de junio de 2019, textualmente señaló: "(...) En el presente caso, el administrado Interamericana Norte SAC., con RUC N° 20483998270, si bien es cierto que obtuvo Autorización N° 001-2018-DLYCU-OPU y R/MPP para" Publicidad Productos Interamericana, en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 083-00-CMPP, desde el 12 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018, sin embargo la misma norma municipal en su artículo 19° señala: "Las características o ubicación de los anuncios y avisos publicitarios no deben generar contaminación visual que afecte el entorno Urbano. En tal sentido, se prohíbe la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos y condiciones: f) En árboles, elementos de Señalización, Postes de Alumbrado Público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni obra de arte de la Vía. Que según el Acta de Constatación "L" N° 0003105 de fecha 03 de mayo de 2018, el Grupo Operativos formado por los fiscalizadores de la Municipalidad Provincial de Piura, por orden del entonces Edison Peña Palacios - Jefe de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Piura, se constituyeron a la Empresa Interamericana Norte SAC., cuyo giro de negocios es de vehículos y repuestos, para el retiro de dos pancartas con las siglas de intranet ilimitados de la Empresa OLO y la otra de la empresa Interamericana Norte SAC., con Vehículos en venta ubicada en la Av. Los Tallanes y Av. Chirichigno, en los postes de alumbrado Público, vulnerando la Ordenanza Municipal N° 125°-00-CMPP-2013 artículos 9° y 10° Código 01-503 Por ubicar anuncio y/o aviso publicitario en



postes de Alumbrado Público, como señala el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Piura - SATP. La misma que establece el valor de DOS UIT para la infracción administrativa imputada, debidamente corroborado con el Informe N° 037-2018-0FyCGSECOM/MPP, emitido por Fiscalizador con Código N° 067. En el mismo acto se levanta un Acta de Retención N° 059. Que se prueba mediante fotografías que el administrado Interamericana Norte SAC., con RUC N° 20483998270 ha incurrido en la infracción administrativa señalada en la PIA serie I N° 014291. Por lo que este despacho emite pronunciamiento negativo de la pretensión materia de la NULIDAD DE OFICIO, por invalidez del procedimiento, cuyo defecto invocado es considerado como insubsanable. Siendo que esta normado en la misma ordenanza Municipal N° 083-2011 que le concedió la autorización para anuncios publicitarios y por la norma Municipal Vigente 125-00-CMPP-2013 y el administrado no cancelo papeleta de infracción Administrativa Serie I N° 014291, Código 01-503 cuya penalidad dineraria era de DOS UIT. **CONCLUSIONES:** En mérito a los argumentos expuestos en el presente informe, este despacho de Gerencia de Asesoría Jurídica se ratifica con la Resolución Jefatural de Sanción N° 429 -2018-0FyC-GSECOM-MPP de fecha 22 de octubre del 2018, con todo lo que contiene. Deviniendo en IMPROCEDENTE la NULIDAD DE OFICIO, interpuesto contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 429-2018-0FyC -GSECOM-MPP, de fecha 22 de octubre del 2018, por el Administrado INTERAMERICANA NORTE SAC con RUC N° 20483998270, debidamente representado por su Gerente José Luis PUIG RAYGADA identificado con DNI N° 02881393”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 19 de junio de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la NULIDAD DE OFICIO, interpuesto contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 429-2018-0FyC-GSECOM-MPP, de fecha 22 de octubre del 2018, por el Administrado INTERAMERICANA NORTE SAC, con RUC N° 20483998270, debidamente representado por su Gerente JOSÉ LUIS PUIG RAYGADA, identificado con DNI N° 02881393; **EN CONSECUENCIA RATIFICAR LA RESOLUCIÓN JEFATURAL DE SANCIÓN N° 429 -2018-0FyC-GSECOM-MPP de fecha 22 de octubre del 2018**, con todo lo que contiene, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina de Fiscalización, Sistema de Administración Tributaria de Piura “SATP”, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE